
SECRETARIA DE ECONOMIA

DECRETO para la Aplicación del Decimosegundo Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica No. 6 suscrito entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Argentina.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 2o. y 14 de la Ley de Comercio Exterior; 31 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que el 28 de diciembre de 1980 fue aprobado por el Senado de la República el Tratado de Montevideo 1980, cuyo Decreto de promulgación se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el 31 de marzo de 1981, con objeto de proseguir el proceso de integración latinoamericano y establecer a largo plazo, en forma gradual y progresiva, un mercado común, para lo cual se instituyó la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI);

Que en el marco del Tratado de Montevideo 1980, los gobiernos de los Estados Unidos Mexicanos y de la República Argentina suscribieron el 13 de marzo de 2001, el Decimosegundo Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica No. 6, que ambos países celebraron el 28 de noviembre de 1993, y

Que para efectos exclusivamente de otorgar las preferencias pactadas en el Decimosegundo Protocolo Adicional, es necesario establecer para su exacta observancia la tabla de equivalencias de la Nomenclatura de la ALADI (NALADISA) con la de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Los Estados Unidos Mexicanos otorgarán las preferencias pactadas a las importaciones originarias y procedentes de la República Argentina clasificadas en las fracciones arancelarias

de la Tarifa del Impuesto General de Importación listadas en la columna (2), con las acotaciones correspondientes, en su caso, de la columna (4), conforme a la columna (5) de la siguiente

TABLA DE LAS PREFERENCIAS ARANCELARIAS APLICABLES A LAS FRACCIONES NALADISA NEGOCIADAS EN EL DECIMOSEGUNDO PROTOCOLO ADICIONAL AL ACUERDO DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA No. 6 Y LAS CORRESPONDIENTES FRACCIONES MEXICANAS

FRACCIÓN		DESCRIPCIÓN NALADISA 96	OBSERVACIONES	Pref. Aranc.
NALADISA 96	MEXICANA			Porc.
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)
0808		Manzanas, peras y membrillos, frescos		
0808.20		Peras y membrillos		
0808.20.10	0808.20.01	Peras	Únicamente: peras	100
2309		Preparaciones del tipo de las utilizadas para la alimentación de los animales		
2309.90		Las demás		
2309.90.9		Las demás		
2309.90.99	2309.90.99	Los demás	6- etoxi-1,2-dihidro-2,2,4-trimetil quinoleína al 66% polvo	100
2402		Cigarros (puros) (incluso despuntados), cigarritos (puritos) y cigarrillos, de tabaco o de sucedáneos del tabaco		
2402.10.00	2402.10.01	Cigarros (puros) (incluso despuntados) y cigarritos (puritos), que contengan tabaco		100
2712		Vaselina; parafina, cera de petróleo microcristalina, "slack wax", ozoquerita, cera de lignito, cera de turba, demás ceras minerales y productos similares obtenidos por síntesis o por otros procedimientos, incluso coloreados		
2712.20		Parafina con un contenido de aceite inferior al 0,75% en peso		
2712.20.10	2712.20.01	Parafina, excluida la sintética		100
2712.90		Los demás		
2712.90.10	2712.90.99	Cera de petróleo microcristalina		100
2712.90.90	2712.90.01	Los demás, incluidas las mezclas		100
	2712.90.99			
2801		Flúor, cloro, bromo y yodo		

FRACCIÓN		DESCRIPCIÓN NALADISA 96	OBSERVACIONES	Pref. Aranc.
NALADISA 96	MEXICANA			Porc.
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)
2801.10.00	2801.10.01	Cloro		100
2806		Cloruro de hidrógeno (ácido clorhídrico); ácido clorosulfúrico		
2806.10		Cloruro de hidrógeno (ácido clorhídrico)		
2806.10.10	2806.10.01	En estado gaseoso o licuado		100
2806.10.20	2806.10.01	En solución acuosa		100
2819		Óxidos e hidróxidos de cromo		
2819.10.00	2819.10.01	Trióxido de cromo		100
2819.90		Los demás		
2819.90.90	2819.90.99	Los demás	Hidróxidos de cromo	100
2841		Sales de los ácidos oxometálicos o peroxometálicos		
2841.40.00	2841.40.01	Dicromato de potasio		100
2841.50.00	2841.50.99	Los demás cromatos y dicromatos; peroxocromatos		100
2901		Hidrocarburos acíclicos		
2901.2		No saturados:		
2901.21.00	2901.21.01	Etileno		100
2915		Ácidos monocarboxílicos acíclicos saturados y sus anhídridos, halogenuros, peróxidos y Peroxiaácidos; sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados		
2915.50.00	2915.50.01	Ácido propiónico, sus sales y sus ésteres	Ácido propiónico o su anhídrido	100
2916		Ácidos monocarboxílicos acíclicos no saturados y ácidos monocarboxílicos cíclicos, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos y peroxiaácidos; sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados		
2916.20		Ácidos monocarboxílicos ciclánicos, ciclénicos o cicloterpénicos, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos, peroxiaácidos y sus derivados		
2916.20.90	2916.20.03	Los demás	Permetrina Técnica	100

FRACCIÓN		DESCRIPCIÓN NALADISA 96	OBSERVACIONES	Pref. Aranc.
NALADISA 96 MEXICANA				Porc.
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)
2918		Ácidos carboxílicos con funciones oxigenadas suplementarias y sus anhídridos, halogenuros, peróxidos y peroxiácidos; sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados		
2918.12.00	2918.12.01	Ácido tartárico		100
2921		Compuestos con función amina		
2921.4		Monoaminas aromáticas y sus derivados; sales de estos productos		
2921.44		Difenilamina y sus derivados; sales de estos productos		
2921.44.90	2921.44.03	Los demás	N-1,3-dimetibutil-n-fenil-p-fenilendiamina; y 4,4' bis (alfa, alfa-dimetibencil) difenilamina	100
2921.51		o-, m- y p-Fenilendiamina, diaminotoluenos, y sus derivados; sales de estos productos		
2921.51.10	2921.51.01	o-, m-, y p-Fenilendiamina		100
	2921.51.99			
2921.51.90	2921.51.03	Los demás		100
	2921.51.04			
	2921.51.05			
	2921.51.99			
2926		Compuestos con función nitrilo		
2926.90.00	2926.90.08	Los demás	Cipermetrina Técnica y closantel ácido	100
	2926.90.99			
2930		Tiocompuestos orgánicos		
2930.30		Mono-, di- o tetrasulfuros de tiourama		
2930.30.20	2930.30.01	Disulfuro de tetraetiltiourama (disulfiramo)		100
2930.30.90	2930.30.99	Los demás		100
2932		Compuestos heterocíclicos con heteroátomo(s) de oxígeno exclusivamente		
2932.2		Lactonas		

FRACCIÓN		DESCRIPCIÓN NALADISA 96	OBSERVACIONES	Pref. Aranc.
NALADISA 96 MEXICANA				Porc.
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)
2932.29		Las demás lactonas		
2932.29.90	2932.29.99	Las demás	Simvastatin	100
2933		Compuestos heterocíclicos con heteroátomo(s) de nitrógeno exclusivamente		
2933.3		Compuestos cuya estructura contenga ciclo piridina (incluso hidrogenado), sin condensar		
2933.39.00	2933.39.99	Los demás	Pirfenidona	100
2933.40		Compuestos cuya estructura contenga ciclos quinoleína o isoquinoleína (incluso hidrogenados), sin otras condensaciones		
2933.40.10	2933.40.05	6-Etoxi-1,2-dihidro-2,2,4-trimetilquinoleína (etoxiquina)	Líquido	100
3102		Abonos minerales o químicos nitrogenados		
3102.10.00	3102.10.01	Urea, incluso en disolución acuosa		100
3204		Materias colorantes orgánicas sintéticas, aunque sean de constitución química definida; preparaciones a que se refiere la nota 3 de este Capítulo a base de materias colorantes orgánicas sintéticas; productos orgánicos sintéticos del tipo de los utilizados para el avivado fluorescente o como luminóforos, aunque sean de constitución química definida		
3204.1		Materias colorantes orgánicas sintéticas y preparaciones a que se refiere la Nota 3 de este Capítulo a base de dichas materias colorantes		
3204.12		Colorantes ácidos, incluso metalizados, y preparaciones a base de estos colorantes; colorantes para mordiente y preparaciones a base de estos colorantes		
3204.12.10	3204.12.01	Colorantes ácidos, incluso metalizados, y preparaciones a base de estos colorantes		100
	3204.12.02			
	3204.12.99			
3204.14.00	3204.14.01	Colorantes directos y preparaciones a base de estos colorantes		100
	3204.14.02			
	3204.14.99			

FRACCIÓN		DESCRIPCIÓN NALADISA 96	OBSERVACIONES	Pref. Aranc.
NALADISA 96	MEXICANA			Porc.
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)
3204.16.00	3204.16.01	Colorantes reactivos y preparaciones a		100
	3204.16.99	base de estos colorantes		
3204.17		Colorantes pigmentarios y preparaciones a		
		base de estos colorantes		
3204.17.90	3204.17.01	Los demás		100
	3204.17.02			
	3204.17.99			
3206		Las demás materias colorantes;		
		preparaciones a que se refiere la Nota 3 de		
		este Capítulo, excepto las de las partidas Nos.		
		32.03, 32.04 o 32.05; productos inorgánicos		
		del tipo de los utilizados como luminóforos,		
		aunque sean de constitución química		
		definida		
3206.1		Pigmentos y preparaciones a base de dióxido		
		de titanio		
3206.11.00	3206.11.01	Con un contenido de dióxido de titanio	Pigmentos	100
		superior o igual al 80% en peso, calculado		
		sobre materia seca		
3206.19.00	3206.19.99	Los demás	Pigmentos	100
3506		Colas y demás adhesivos preparados, no		
		expresados ni comprendidos en otra parte;		
		productos de cualquier clase utilizados como		
		colas o adhesivos, acondicionados para la		
		venta al por menor como colas o adhesivos,		
		de peso neto inferior o igual a 1 kg		
3506.9		Los demás		
3506.91.00	3506.91.01	Adhesivos a base de caucho o plástico	Adhesivos base solvente	100
	3506.91.02	(incluidas las resinas artificiales)		
	3506.91.03			
	3506.91.04			
	3506.91.99			
3506.99.00	3506.99.99	Los demás	Adhesivos base agua	100
3824		Preparaciones aglutinantes para moldes o		
		núcleos de fundición; productos químicos y		
		preparaciones de la industria química o de		
		las industrias conexas (incluidas las mezclas		
		de productos naturales), no expresados ni		

				Pref.
FRACCIÓN		DESCRIPCIÓN NALADISA 96	OBSERVACIONES	Aranc.
NALADISA 96	MEXICANA			Porc.
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)
		comprendidos en otra parte; productos		
		residuales de la industria química o de las		
		industrias conexas, no expresados ni		
		comprendidos en otra parte		
3824.90		Los demás		
3824.90.9		Los demás		
3824.90.99	3824.90.49	Los demás	Anhídrido poliisobutenil succínico, diluido en aceite mineral	100
3907		Poliacetales, los demás poliéteres y resinas		
		epoxi, en formas primarias; policarbonatos,		
		resinas alídicas, poliésteres alídicos y demás		
		poliésteres, en formas primarias		
3907.10.00	3907.10.01	Poliacetales		100
	3907.10.02			
	3907.10.03			
	3907.10.04			
	3907.10.99			
3914.00.00	3914.00.01	Intercambiadores de iones a base de		100
	3914.00.99	polímeros de las partidas Nos. 39.01 a 39.13, en formas primarias		
7321		Estufas, calderas con hogar, cocinas		
		(incluidas las que puedan utilizarse		
		accesoriamente para calefacción central),		
		barbacoas (parrillas)*, braseros, hornillos de		
		gas, calentaplatos y aparatos no eléctricos		
		similares, de uso doméstico, y sus partes, de		
		fundición, hierro o acero		
7321.8		Los demás aparatos		
7321.81.00	7321.81.01	De combustibles gaseosos, o de gas y otros	De combustibles gaseosos para	100
		Combustibles	calentadores de ambientes	
7321.90.00	7321.90.99	Partes	Para calentadores de ambientes	100
8207		Útiles intercambiables para herramientas de		
		mano, incluso mecánicas, o para máquinas		
		herramienta (por ejemplo: de embutir,		
		estampar, punzonar, roscar (incluso		
		aterrajear), taladrar, escariar, brochar, fresar,		
		tornear, atornillar), incluidas las hileras de		
		extrudir metal, así como los útiles de		
		perforación o sondeo		

FRACCIÓN		DESCRIPCIÓN NALADISA 96	OBSERVACIONES	Pref. Aranc.
NALADISA 96 MEXICANA				Porc.
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)
8207.20.00	8207.20.01	Hileras de extrudir metal		100
8207.30.00	8207.30.01	Útiles de embutir, estampar o punzonar		100
8407		Motores de émbolo (pistón) alternativo y motores rotativos, de encendido por chispa (motores de explosión)		
8407.3		Motores de émbolo (pistón) alternativo del tipo de los utilizados para la propulsión de vehículos del Capítulo 87		
8407.34.00	8407.34.02	De cilindrada superior a 1.000 cm ³		100
	8407.34.99			
8419		Aparatos y dispositivos, aunque se calienten eléctricamente, para el tratamiento de materias mediante operaciones que impliquen un cambio de temperatura, tales como calentamiento, cocción, torrefacción, destilación, rectificación, esterilización, pasteurización, baño de vapor de agua, secado, evaporación, vaporización, condensación o enfriamiento, excepto los aparatos domésticos; calentadores de agua de calentamiento instantáneo o de acumulación, excepto los eléctricos		
8419.1		Calentadores de agua de calentamiento instantáneo o de acumulación, excepto los eléctricos		
8419.11.00	8419.11.01	De calentamiento instantáneo, de gas		100
8419.19.00	8419.19.01	Los demás	Tipo acumulación	50
8419.90.00	8419.90.99	Partes	Para calentadores de agua a gas tipo acumulación	50
	8419.90.99		Para calentadores de agua a gas tipo instantáneo	100
8421		Centrifugadoras, incluidas las secadoras centrifugas; aparatos para filtrar o depurar líquidos o gases		
8421.1		Centrifugadoras, incluidas las secadoras centrifugas		
8421.12.00	8421.12.01	Secadoras de ropa	Secadoras centrifugas de ropa	50
8428		Las demás máquinas y aparatos de		

				Pref.
FRACCIÓN		DESCRIPCIÓN NALADISA 96	OBSERVACIONES	Aranc.
NALADISA 96	MEXICANA			Porc.
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)
		elevación, carga, descarga o manipulación (por ejemplo: ascensores, escaleras mecánicas, transportadores, teleféricos)		
8428.90.00	8428.90.99	Las demás máquinas y aparatos	Dispositivos de embalaje, fijación, perforado y soldadura	100
8450		Máquinas para lavar ropa, incluso con dispositivo de secado		
8450.1		Máquinas de capacidad unitaria, expresada en peso de ropa seca, inferior o igual a 10 kg		
8450.11.00	8450.11.01	Máquinas totalmente automáticas	Inferiores a 10 kg - Exclusivamente de carga Frontal	80
	8450.11.01		Inferiores a 10 kg - Exclusivamente de carga superior con agitador central	60
8450.19.00	8450.19.01	Las demás		100
8479		Máquinas y aparatos mecánicos con función propia, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo		
8479.50.00	8479.50.01	Robotes industriales, no expresados ni comprendidos en otra parte	Para trabajar metal	100
8479.8		Las demás máquinas y aparatos		
8479.81.00	8479.81.01	Para trabajar metal, incluidas las bobinadoras	Para dispositivos e	100
	8479.81.02	de hilos eléctricos	instalaciones industriales	
	8479.81.03			
	8479.81.04			
	8479.81.05			
	8479.81.06			
	8479.81.07			
	8479.81.08			
	8479.81.09			
	8479.81.99			
8479.89.00	8479.89.08	Los demás	Dispositivos y herramientas de	100
	8479.89.09		ensamblaje y montaje de partes	
	8479.89.10		(excluyendo robots y equipos	
	8479.89.18		de soldar)	
	8479.89.22			
	8479.89.26			
	8479.89.99			

				Pref.
FRACCIÓN		DESCRIPCIÓN NALADISA 96	OBSERVACIONES	Aranc.
NALADISA 96	MEXICANA			Porc.
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)
8480		Cajas de fundición; placas de fondo para moldes; modelos para moldes; moldes para metal (excepto las lingoteras), carburos metálicos, vidrio, materia mineral, caucho o plástico		
8480.10.00	8480.10.01	Cajas de fundición		100
8480.20.00	8480.20.01	Placas de fondo para moldes		100
8480.30.00	8480.30.01	Modelos para moldes		100
	8480.30.02			
	8480.30.99			
8480.4		Moldes para metales o carburos metálicos		
8480.41.00	8480.41.01	Para el moldeo por inyección o por		100
	8480.41.99	Compresión		
8480.49.00	8480.49.01	Los demás		100
	8480.49.99			
8480.50.00	8480.50.01	Moldes para vidrio		100
	8480.50.02			
	8480.50.99			
8480.60.00	8480.60.01	Moldes para materia mineral		100
	8480.60.99			
8480.7		Moldes para caucho o plástico		
8480.71.00	8480.71.01	Para moldeo por inyección o por compresión		100
	8480.71.02			
	8480.71.99			
8480.79.00	8480.79.01	Las demás		100
	8480.79.02			
	8480.79.03			
	8480.79.04			
	8480.79.99			
8481		Artículos de grifería y órganos similares para tuberías, calderas, depósitos, cubas o continentes similares, incluidas las válvulas reductoras de presión y las válvulas termostáticas		
8481.40.00	8481.40.03	Válvulas de alivio o de seguridad	Automáticas o semiautomáticas, reconocibles exclusivamente para calentadores de agua y calefactores, no eléctricos	100
8505		Electroimanes; imanes permanentes y		

				Pref.
FRACCIÓN		DESCRIPCIÓN NALADISA 96	OBSERVACIONES	Aranc.
NALADISA 96	MEXICANA			Porc.
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)
		artículos destinados a ser imantados permanentemente; platos, mandriles y dispositivos magnéticos o electromagnéticos similares, de sujeción; acoplamientos, embragues, variadores de velocidad y frenos, electromagnéticos; cabezas elevadoras electromagnéticas		
8505.1		Imanes permanentes y artículos destinados a ser imantados permanentemente		
8505.11.00	8505.11.01	De metal	Morsas magnéticas. Prismas en "V" magnéticos. Soportes magnéticos	100
8516		Calentadores eléctricos de agua de calentamiento instantáneo o acumulación y calentadores eléctricos de inmersión; aparatos eléctricos para calefacción de espacios o suelos; aparatos electrotérmicos para el cuidado del cabello (por ejemplo: secadores, rizadores, calientatenacillas) o para secar las manos; planchas eléctricas; los demás aparatos electrotérmicos de uso doméstico; resistencias calentadoras, excepto las de la partida No. 85.45		
8516.10.00	8516.10.01	Calentadores eléctricos de agua de calentamiento instantáneo o acumulación y calentadores eléctricos de inmersión	Calentador de agua eléctrico tipo acumulación	50
8516.90.00	8516.90.99	Partes	Para calentador de agua eléctrico tipo acumulación	50
9017		Instrumentos de dibujo, trazado o cálculo (por ejemplo: máquinas de dibujar, pantógrafos, transportadores, estuches de dibujo, reglas y círculos, de cálculo); instrumentos manuales de medida de longitud (por ejemplo: metros, micrómetros, calibradores), no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo		
9017.20.00	9017.20.01	Los demás instrumentos de dibujo, trazado o	Para: Planos de referencia de granito. Banco de entrepuntas de granito. Mesas de seno de ángulo simple. Mesas de seno de ángulo compuesto. Reglas de seno	100
	9017.20.99	Cálculo		
9017.80.00	9017.80.01	Los demás instrumentos		100
	9017.80.03			
	9017.80.04			
	9017.80.05			
	9017.80.99			

				Pref.
FRACCIÓN		DESCRIPCIÓN NALADISA 96	OBSERVACIONES	Aranc.
NALADISA 96	MEXICANA			Porc.
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)
9031		Instrumentos, aparatos y máquinas de medida o control, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo; proyectores de perfiles		
9031.20.00	9031.20.01	Bancos de pruebas	De ensayo de motores. De	100
	9031.20.99		ensayo de partes	
9031.80.00	9031.80.07	Los demás instrumentos, aparatos y	Para: Soportes universales	100
	9031.80.99	Máquinas	Calibre tapón roscado PASA NO PASA. Calibre de control de forma. Banco universal de medida. Niveles de precisión lineales. Niveles de precisión de cuadro. Prismas en "V" de acero con grapas. Prismas en "V" de granito con grapas. Prismas en "X". Bloques paralelepípedos. Escuadras de fijación para control. Escuadras de precisión. Reglas paralelas de acero. Reglas paralelas de granito. Reglas biseladas. Morsas de seno. Mesas de medición. Los demás instrumentos y máquinas de medición y control	
9031.90.00	9031.90.01	Partes y accesorios	Para partes de equipos de	100
	9031.90.02		medición y control	
	9031.90.99			
9032		Instrumentos y aparatos para regulación o control automáticos		
9032.10		Termostatos		
9032.10.10	9032.10.04	Para cocinas	Excepto eléctricos o electrónicos	100
9032.10.20	9032.10.02	Para estufas y caloríficos	Para el control de la temperatura del aire con dispositivo de seguridad para falla de llama	100
9032.10.30	9032.10.01	Para refrigeradores		100
9032.10.90	9032.10.03	Los demás	Para control de la temperatura del agua con dispositivo de	100

FRACCIÓN		DESCRIPCIÓN NALADISA 96	OBSERVACIONES	Pref. Aranc.
NALADISA 96	MEXICANA			Porc.
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)
			seguridad para falla de llama	

ARTÍCULO SEGUNDO.- La determinación, declaración, certificación y comprobación del origen de los productos a que se refiere el presente Decreto, se realizará con base a la Resolución 252 del Comité de Representantes de ALADI, excepto que, para los productos listados en el Anexo 4 del Decimosegundo Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica No. 6, la determinación de origen se realizará de conformidad con dicho Anexo.

ARTÍCULO TERCERO.- Para las operaciones de importación en los Estados Unidos Mexicanos de los productos contenidos en la tabla del Artículo Primero del presente Decreto, el importador deberá presentar a la Aduana, anexo al pedimento de importación, conforme al artículo 36 de la Ley Aduanera el certificado de origen, de conformidad con lo establecido por el artículo Segundo del presente Decreto.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor 30 días después de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los tres días del mes de julio de dos mil uno.- **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz**.- Rúbrica.- El Secretario de Economía, **Luis Ernesto Derbez Bautista**.- Rúbrica.

DECRETO para la Aplicación del Decimocuarto Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica No. 6 suscrito entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Argentina.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 2o. y 14 de la Ley de Comercio Exterior; 31 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que el 28 de diciembre de 1980 fue aprobado por el Senado de la República el Tratado de Montevideo 1980, cuyo Decreto de promulgación se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el 31 de marzo de 1981, con objeto de proseguir el proceso de integración latinoamericano y establecer a largo plazo, en forma gradual y progresiva, un mercado común, para lo cual se instituyó la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI);

Que en el marco del Tratado de Montevideo 1980, los gobiernos de los Estados Unidos Mexicanos y de la República Argentina suscribieron el 13 de marzo de 2001, el Decimocuarto Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica No. 6, que ambos países celebraron el 28 de noviembre de 1993, y

Que para efectos exclusivamente de otorgar las preferencias pactadas en el Decimocuarto Protocolo Adicional, es necesario establecer para su exacta observancia la tabla de equivalencias de la Nomenclatura de la ALADI (NALADISA) con la de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Los Estados Unidos Mexicanos aplicarán un arancel de 8% ad-valorem a las importaciones originarias y procedentes de la República Argentina clasificadas en las fracciones arancelarias de la Tarifa del Impuesto General de Importación listadas en la columna (2), con las acotaciones correspondientes, en su caso, de la columna (4) de la siguiente

TABLA DE LAS FRACCIONES NALADISA 96 NEGOCIADAS EN EL DECIMOCUARTO PROTOCOLO ADICIONAL AL ACUERDO DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA No. 6 Y LAS CORRESPONDIENTES FRACCIONES MEXICANAS

FRACCIÓN		TEXTO NALADISA 96	OBSERVACIONES
NALADISA 96	MEXICANA		
(1)	(2)	(3)	(4)
8703		Automóviles de turismo y demás vehículos automóviles concebidos principalmente para el transporte de personas (excepto los de la partida No. 87.02), incluidos los del tipo familiar ("break" o "station wagon") y los de carreras	
8703.2		Los demás vehículos con motor de émbolo (pistón) alternativo, de encendido por chispa:	
8703.21.00	8703.21.01	De cilindrada inferior o igual a 1.000 cm ³	
8703.22.00	8703.22.01	De cilindrada superior a 1.000 cm ³ pero inferior o igual a 1.500 cm ³	
8703.23.00	8703.23.01	De cilindrada superior a 1.500 cm ³ pero inferior o igual a 3.000 cm ³	
8703.24.00	8703.24.01	De cilindrada superior a 3.000 cm ³	
8703.3		Los demás vehículos con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (Diesel o semi-Diesel)	
8703.31.00	8703.31.01	De cilindrada inferior o igual a 1.500 cm ³	
8703.32.00	8703.32.01	De cilindrada superior a 1.500 cm ³ pero inferior o igual a 2.500 cm ³	
8703.33.00	8703.33.01	De cilindrada superior a 2.500 cm ³	
8703.90.00	8703.90.01	Los demás	
	8703.90.99		
8704		Vehículos automóviles para transporte de mercancías	

8704.2		Los demás, con motor de émbolo (pistón), de encendido	
		por compresión (Diesel o semi-Diesel):	
FRACCIÓN		TEXTO NALADISA 96	OBSERVACIONES
NALADISA 96	MEXICANA		
(1)	(2)	(3)	(4)
8704.21.00	8704.21.01	De peso total con carga máxima inferior o igual a 5 t	
	8704.21.02		
	8704.21.03		
	8704.21.99		
8704.22.00	8704.22.01	De peso total con carga máxima superior a 5 t pero	Inferior o igual a 8.845 toneladas
	8704.22.02	inferior o igual a 20 t	
	8704.22.03		
	8704.22.04		
8704.3		Los demás, con motor de émbolo (pistón), de encendido	
		por chispa:	
8704.31.00	8704.31.01	De peso total con carga máxima inferior o igual a 5 t	
	8704.31.04		
	8704.31.99		
8704.32.00	8704.32.01	De peso total con carga máxima superior a 5 t	Inferior o igual a 8.845 toneladas
	8704.32.02		
	8704.32.03		
	8704.32.04		

ARTÍCULO SEGUNDO.- El arancel ad-valorem que aplican los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con el Artículo Primero del presente Decreto, estará sujeto a los siguientes cupos:

- a) 18,000 unidades, durante el año de vigencia del Decimocuarto Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica No. 6, para las personas morales registradas ante la Secretaría de Economía, que cumplan con lo dispuesto en el Decreto para el Fomento y la Modernización de la Industria Automotriz; y
- b) 1,000 unidades, durante el año de vigencia del Decimocuarto Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica No. 6, para las personas físicas o morales que no estén registradas ante la Secretaría de Economía, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto para el Fomento y la Modernización de la Industria Automotriz.

ARTÍCULO TERCERO.- Los cupos de importación que aplicarán los Estados Unidos Mexicanos, previstos en el presente Decreto, se aplicarán a productos que cuenten con certificado de cupo expedido por la Secretaría de Economía, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Comercio Exterior.

ARTÍCULO CUARTO.- En caso de que los Estados Unidos Mexicanos, durante el año de vigencia del Decimocuarto Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica No. 6, no importe el monto total de los cupos establecidos en las literales a) y b), del Artículo Segundo del presente Decreto, podrán realizar importaciones, durante el año siguiente, en las mismas condiciones establecidas en este Decreto, hasta por el número de unidades no utilizadas dentro de dichos cupos.

ARTÍCULO QUINTO.- La determinación del origen de los productos a que se refiere el presente Decreto, se realizará con base en lo dispuesto por los Artículos 7, 8, y 9 del Decimocuarto Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica No. 6.

La declaración, certificación y comprobación del origen, se regirá por lo establecido en el Artículo 10 del Decimocuarto Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica No. 6.

ARTÍCULO SEXTO.- Para las operaciones de importación de los productos contenidos en la tabla del Artículo Primero del presente Decreto, el importador deberá presentar a la Aduana, anexo al pedimento de importación, conforme al artículo 36 de la Ley Aduanera de los Estados Unidos Mexicanos, la siguiente documentación:

- a) certificado de cupo ALADI de la Secretaría de Economía, y
- b) certificado de origen, de conformidad con lo establecido por el Artículo Quinto del presente Decreto.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los tres días del mes de julio de dos mil uno.- **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz**.- Rúbrica.- El Secretario de Economía, **Luis Ernesto Derbez Bautista**.- Rúbrica.

DECRETO para la Aplicación del Octavo Protocolo Adicional del Acuerdo de Alcance Parcial de Renegociación No. 9 suscrito entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Federativa del Brasil.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 2o. y 14 de la Ley de Comercio Exterior; 31 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que el 28 de diciembre de 1980 fue aprobado por el Senado de la República el Tratado de Montevideo 1980, cuyo Decreto de promulgación se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el 31 de marzo de 1981, con objeto de proseguir el proceso de integración latinoamericano y establecer a largo plazo, en forma gradual y progresiva, un mercado común, para lo cual se instituyó la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI);

Que en el marco del Tratado de Montevideo 1980, los gobiernos de los Estados Unidos Mexicanos y de la República Federativa del Brasil suscribieron el 13 de marzo de 2001, el Octavo Protocolo Adicional al Acuerdo de Alcance Parcial de Renegociación No. 9, que ambos países celebraron el 15 de julio de 1994, y

Que para efectos exclusivamente de otorgar las preferencias pactadas en el Octavo Protocolo Adicional, es necesario establecer para su exacta observancia la tabla de equivalencias de la Nomenclatura de la ALADI

(NALADISA) con la de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Los Estados Unidos Mexicanos para efectos exclusivamente de otorgar las preferencias pactadas, aplicarán los aranceles ad-valorem a las importaciones originarias y procedentes de la República Federativa del Brasil clasificadas en las fracciones arancelarias de la Tarifa del Impuesto General de Importación listadas en la columna (2), con las acotaciones correspondientes, en su caso, de la columna (4), conforme a la columna (5) de la siguiente:

**TABLA DE LOS ARANCELES AD-VALOREM APLICABLES A LAS FRACCIONES NALADISA 96
DEL SECTOR AUTOPARTES NEGOCIADAS EN EL OCTAVO PROTOCOLO ADICIONAL AL
ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL No. 9 Y LAS CORRESPONDIENTES FRACCIONES MEXICANAS**

FRACCIÓN		DESCRIPCIÓN NALADISA 96	OBSERVACIONES	Arancel %
NALADISA 96	MEXICANA			Ad-valorem
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)
3819.00.00	3819.00.01	Líquidos para frenos hidráulicos y demás		0
	3819.00.02	líquidos preparados transmisiones		
	3819.00.03	hidráulicas, sin aceites de petróleo ni de		
	3819.00.99	mineral bituminoso o con un contenido inferior al 70% en peso de dichos aceites		
4504		Corcho aglomerado (incluso con aglutinante) y manufacturas de corcho aglomerado		
4504.10		Bloques, placas, hojas y tiras; baldosas y revestimientos similares de pared, de cualquier forma; cilindros macizos, incluidos los discos		
4504.10.90	4504.10.02	Los demás		3
	4504.10.99			
4504.90		Los demás		
4504.90.20	4504.90.99	Juntas, discos, arandelas, manguitos y demás artículos de estanqueidad		3
6807		Manufacturas de asfalto o de productos similares (por ejemplo: pez de petróleo, brea)		
6807.90.00	6807.90.99	Las demás		0
6812		Amianto (asbesto) en fibras trabajado; mezclas a base de amianto o a base de amianto y carbonato de magnesio; manufacturas de estas mezclas o de amianto (por ejemplo: hilados, tejidos, prendas de vestir, sombreros y demás tocados, calzado, juntas), incluso armadas, excepto las de las partidas Nos. 68.11 o 68.13		
6812.90.00	6812.90.01	Las demás		0
	6812.90.99			
6813		Guarniciones de fricción (por ejemplo: hojas, rollos, tiras, segmentos, discos, arandelas, plaquitas) sin montar, para frenos, embragues o cualquier órgano de		

		frotamiento, a base de amianto (asbesto), de		
		otras sustancias minerales o de celulosa,		
		incluso combinados con textiles u otras		
		materias		
6813.10.00	6813.10.99	Guarniciones para frenos		0
6813.90		Las demás		
6813.90.10	6813.90.01	Guarniciones para embragues		0
	6813.90.03			
	6813.90.99			
6813.90.90	6813.90.03	Las demás		0
	6813.90.99			

FRACCIÓN		DESCRIPCIÓN NALADISA 96	OBSERVACIONES	Arancel %
NALADISA 96	MEXICANA			Ad-valorem
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)
6909		Aparatos y artículos, de cerámica, para usos químicos o demás usos técnicos;		
		abrevaderos, pilas y recipientes similares, de cerámica, para uso rural; cántaros y recipientes similares, de cerámica, para transporte o envasado		
6909.1		Aparatos y artículos para usos químicos o demás usos técnicos:		
6909.19		Los demás		
6909.19.90	6909.19.99	Los demás	Únicamente de uso automotriz	0
7007		Vidrio de seguridad constituido por vidrio templado o contrachapado		
7007.1		Vidrio templado:		
7007.11		De dimensiones y formatos que permitan su empleo en automóviles, aeronaves, barcos u otros vehículos		
7007.11.10	7007.11.02	Curvo	Únicamente de uso automotriz	5
	7007.11.03			
	7007.11.99			
7007.11.90	7007.11.02	Los demás	Únicamente de uso automotriz	5
	7007.11.03			
	7007.11.99			
7007.19		Los demás		
7007.19.10	7007.19.01	Curvos	Únicamente de uso automotriz	5
	7007.19.99			
7007.19.90	7007.19.01	Los demás	Únicamente de uso automotriz	5
	7007.19.99			
7007.2		Vidrio contrachapado:		
7007.21		De dimensiones y formatos que permitan su empleo en automóviles, aeronaves, barcos u otros vehículos		
7007.21.10	7007.21.01	Curvo	Únicamente de uso automotriz	5
	7007.21.02			
	7007.21.99			
7007.21.90	7007.21.01	Los demás	Únicamente de uso automotriz	5
	7007.21.02			
	7007.21.99			
7007.29		Los demás		
7007.29.10	7007.29.99	Curvos	Únicamente de uso automotriz	5
7007.29.90	7007.29.99	Los demás	Únicamente de uso automotriz	5
7009		Espejos de vidrio, enmarcados o no, incluidos los espejos retrovisores		
7009.10.00	7009.10.01	Espejos retrovisores para vehículos		0

FRACCIÓN		DESCRIPCIÓN NALADISA 96	OBSERVACIONES	Arancel %
NALADISA 96	MEXICANA			Ad-valorem
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)
	7009.10.02			
	7009.10.03			
	7009.10.99			
7014.00.00	7014.00.02	Vidrio para señalización y elementos de	Únicamente de uso automotriz	0
	7014.00.03	óptica de vidrio (excepto los de la partida		
	7014.00.04	No. 70.15), sin trabajar ópticamente		
	7014.00.99			
8301		Candados, cerraduras y cerrojos (de llave,		
		combinación o eléctricos), de metal común;		
		cierres y monturas cierre, con cerradura		
		incorporada, de metal común; llaves de metal		
		común para estos artículos		
8301.20.00	8301.20.01	Cerraduras del tipo de las utilizadas en		0
	8301.20.99	vehículos automóviles		
8407		Motores de émbolo (pistón) alternativo y		
		motores rotativos, de encendido por chispa		
		(motores de explosión)		
8407.3		Motores de émbolo (pistón) alternativo del		
		tipo de los utilizados para la propulsión de		
		vehículos del Capítulo 87:		
8407.33.00	8407.33.03	De cilindrada superior a 250 cm ³ pero		0
	8407.33.99	inferior o igual a 1000 cm ³		
8407.34.00	8407.34.02	De cilindrada superior a 1000 cm ³		0
	8407.34.99			
8407.90.00	8407.90.01	Los demás motores		0
	8407.90.99			
8408		Motores de émbolo (pistón) de encendido por		
		compresión (motores Diesel o semi-Diesel)		
8408.20.00	8408.20.01	Motores del tipo de los utilizados para la	Cupo anual de US \$160,000,000	0
		propulsión de vehículos del Capítulo 87	administrado por el país exportador	
8409		Partes identificables como destinadas,		
		exclusiva o principalmente, a los motores de		
		las partidas Nos. 84.07 u 84.08		
8409.9		Las demás:		
8409.91.00	8409.91.02	Identificables como destinadas, exclusiva o	Excepto monoblock, cabezas de	3
	8409.91.03	principalmente, a los motores de émbolo	motor, pistones y múltiples de	
	8409.91.04	(pistón) de encendido por chispa	admisión y escape	
	8409.91.07			
	8409.91.11			
	8409.91.12			
	8409.91.13			
	8409.91.14			
	8409.91.15			
	8409.91.16			

FRACCIÓN		DESCRIPCIÓN NALADISA 96	OBSERVACIONES	Arancel %
NALADISA 96	MEXICANA			Ad-valorem
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)
	8409.91.17			
	8409.91.18			
	8409.91.19			
	8409.91.99			
8409.99.00	8409.99.02	Las demás	Sin incluir monoblocks y cabezas para motores diesel	3
	8409.99.03			
	8409.99.04			
	8409.99.05			
	8409.99.06			
	8409.99.07			
	8409.99.08			
	8409.99.11			
	8409.99.12			
	8409.99.13			
	8409.99.14			
	8409.99.15			
	8409.99.99			
8413		Bombas para líquidos, incluso con dispositivo medidor incorporado; elevadores de líquidos		
8413.30.00	8413.30.01	Bombas de carburante, aceite o refrigerante, para motores de encendido por chispa o compresión	Únicamente de uso automotriz	0
	8413.30.02			
	8413.30.03			
	8413.30.06			
	8413.30.99			
8413.9		Partes:		
8413.91.00	8413.91.01	De bombas	Únicamente de uso automotriz	0
	8413.91.03			
	8413.91.04			
	8413.91.05			
	8413.91.06			
	8413.91.08			
	8413.91.09			
	8413.91.11			
	8413.91.99			
8415		Máquinas y aparatos para acondicionamiento de aire que comprendan un ventilador con motor y los dispositivos adecuados para modificar la temperatura y la humedad, aunque no regulen separadamente el grado higrométrico		
8415.20.00	8415.20.01	Del tipo de los utilizados en vehículos automóviles para sus ocupantes		0
8421		Centrifugadoras, incluidas las secadoras centrífugas; aparatos para filtrar o depurar líquidos o gases		
8421.2		Aparatos para filtrar o depurar líquidos:		
8421.23.00	8421.23.01	Para filtrar lubricantes o carburantes en los motores de encendido por chispa o compresión	Únicamente de uso automotriz	0

FRACCIÓN		DESCRIPCIÓN NALADISA 96	OBSERVACIONES	Arancel %
NALADISA 96	MEXICANA			Ad-valorem
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)
8421.3		Aparatos para filtrar o depurar gases:		
8421.31.00	8421.31.99	Filtros de entrada de aire para motores de encendido por chispa o compresión	Únicamente de uso automotriz	0
8421.9		Partes:		
8421.99.00	8421.99.01	Las demás	Para filtros de uso automotriz	0
	8421.99.99			
8482		Rodamientos de bolas, de rodillos o de agujas		
8482.10.00	8482.10.04	Rodamientos de bolas	Collarines o rodamientos axiales para embrague	0
8482.9		Partes:		
8482.91.00	8482.91.01	Bolas, rodillos y agujas	Únicamente de uso automotriz	0
	8482.91.99			
8483		Árboles de transmisión (incluidos los de levas y los cigüeñales) y manivelas; cajas de cojinetes y cojinetes; engranajes y ruedas de fricción; husillos fileteados de bolas o rodillos; reductores, multiplicadores y variadores de velocidad, incluidos los convertidores de par; volantes y poleas, incluidos los motones; embragues y órganos de acoplamiento, incluidas las juntas de articulación		
8483.10.00	8483.10.01	Arboles de transmisión (incluidos los de levas y los cigüeñales) y manivelas	Excepto cigüeñales con peso unitario igual o inferior a 38 kilogramos, destinados a vehículos con peso vehicular menor a 8,864 kilogramos (autos y pick ups)	0
	8483.10.02			
	8483.10.03			
	8483.10.04			
	8483.10.06			
	8483.10.99			
8483.30.00	8483.30.01	Cajas de cojinetes sin rodamientos incorporados; cojinetes	Únicamente de uso automotriz	0
	8483.30.02			
	8483.30.03			
	8483.30.99			
8483.40.00	8483.40.01	Engranajes y ruedas de fricción, excepto las simples ruedas dentadas y demás órganos elementales de transmisión; husillos fileteados de bolas o rodillos; reductores, multiplicadores y variadores de velocidad, incluidos los convertidores de par	Únicamente de uso automotriz	0
	8483.40.02			
	8483.40.03			
	8483.40.04			
	8483.40.06			
	8483.40.08			
	8483.40.99			
8483.50.00	8483.50.01	Volantes y poleas, incluidos los motones	Únicamente de uso automotriz	0
	8483.50.99			
8483.60.00	8483.60.01	Embragues y órganos de acoplamiento, incluidas las juntas de articulación	Únicamente de uso automotriz	0
	8483.60.99			

FRACCIÓN		DESCRIPCIÓN NALADISA 96	OBSERVACIONES	Arancel %
NALADISA 96	MEXICANA			Ad-valorem
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)
8483.90.00	8483.90.99	Partes	Únicamente de uso automotriz	0
8484		Juntas o empaquetaduras metaloplásticas; surtidos de juntas o empaquetaduras de distinta composición presentados en bolsitas, sobres o envases análogos; juntas o empaquetaduras mecánicas de estanqueidad		
8484.10.00	8484.10.01	Juntas o empaquetaduras metaloplásticas	Únicamente de uso automotriz	0
8484.20.00	8484.20.01	Juntas o empaquetaduras mecánicas de estanqueidad	Únicamente de uso automotriz	0
8484.90.00	8484.90.99	Los demás	Únicamente de uso automotriz	0
8485		Partes de máquinas o aparatos, no expresadas ni comprendidas en otra parte de este Capítulo, sin conexiones eléctricas, partes aisladas eléctricamente, bobinados, contactos ni otras características eléctricas		
8485.90.00	8485.90.01	Las demás	Únicamente de uso automotriz	0
	8485.90.02			
	8485.90.03			
	8485.90.06			
	8485.90.99			
8507		Acumuladores eléctricos, incluidos sus separadores, aunque sean cuadrados o rectangulares		
8507.90.00	8507.90.01	Partes	Únicamente de uso automotriz	0
	8507.90.99			
8511		Aparatos y dispositivos eléctricos de encendido o de arranque, para motores de encendido por chispa o por compresión (por ejemplo: magnetos, dinamomagnetos, bobinas de encendido, bujías de encendido o calentamiento, motores de arranque); generadores (por ejemplo: dínamos, alternadores) y reguladores disyuntores utilizados con estos motores		
8511.10.00	8511.10.03	Bujías de encendido		0
	8511.10.99			
8511.20.00	8511.20.03	Magnetos; dinamomagnetos; volantes magnéticos	Únicamente de uso automotriz	0
	8511.20.99			
8511.30.00	8511.30.03	Distribuidores; bobinas de encendido	Únicamente de uso automotriz	0
	8511.30.99			
8511.40.00	8511.40.03	Motores de arranque, aunque funcionen también como generadores	Únicamente de uso automotriz	0
	8511.40.99			

FRACCIÓN		DESCRIPCIÓN NALADISA 96	OBSERVACIONES	Arancel %
NALADISA 96	MEXICANA			Ad-valorem
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)
8511.50.00	8511.50.01	Los demás generadores	Únicamente de uso automotriz	0
	8511.50.04			
	8511.50.99			
8511.80.00	8511.80.01	Los demás aparatos y dispositivos	Únicamente de uso automotriz	0
	8511.80.03			
	8511.80.99			
8511.90.00	8511.90.01	Partes	Únicamente de uso automotriz	0
	8511.90.03			
	8511.90.05			
	8511.90.99			
8512		Aparatos eléctricos de alumbrado o señalización (excepto los artículos de la partida No. 85.39), limpiaparabrisas, eliminadores de escarcha o vaho, eléctricos, del tipo de los utilizados en velocípedos o vehículos automóviles		
8512.20.00	8512.20.02	Los demás aparatos de alumbrado o señalización visual	Únicamente de uso automotriz	0
	8512.20.99		Excepto faros auxiliares de Halógeno	
8512.30.00	8512.30.01	Aparatos de señalización acústica		0
8512.40.00	8512.40.01	Limpiaparabrisas y eliminadores de escarcha o vaho		0
8512.90.00	8512.90.02	Partes		0
	8512.90.03			
	8512.90.04			
	8512.90.05			
	8512.90.99			
8519		Giradiscos, tocadiscos, tocacasetes y demás reproductores de sonido, sin dispositivo de grabación de sonido		
		Incorporado		
8519.3		Giradiscos:		
8519.31.00	8519.31.01	Con cambiador automático de discos	Únicamente de uso automotriz	0
8519.9		Los demás reproductores de sonido:		
8519.93.00	8519.93.01	Los demás tocacasetes	Únicamente de uso automotriz	0
8519.99.00	8519.99.02	Los demás	Únicamente de uso automotriz	0
8527		Aparatos receptores de radiotelefonía, radiotelegrafía o radiodifusión, incluso combinados en la misma envoltura con grabador o reproductor de sonido o con reloj		
8527.2		Aparatos receptores de radiodifusión que		

FRACCIÓN		DESCRIPCIÓN NALADISA 96	OBSERVACIONES	Arancel %
NALADISA 96	MEXICANA			Ad-valorem
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)
		sólo funcionen con fuente de energía exterior, del tipo de los utilizados en vehículos automóviles, incluso los que puedan recibir señales de radiotelefonía o radiotelegrafía:		
8527.21.00	8527.21.01	Combinados con grabador o reproductor de	Únicamente de uso automotriz	0
	8527.21.99	sonido		
8527.29.00	8527.29.01	Los demás	Únicamente de uso automotriz	0
	8527.29.99			
8527.3		Los demás aparatos receptores de radiodifusión, incluso los que puedan recibir señales de radiotelefonía o radiotelegrafía:		
8527.32.00	8527.32.01	Sin combinar con grabador o reproductor de sonido, pero combinados con reloj	Únicamente de uso automotriz	0
8529		Partes identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a los aparatos de las partidas Nos. 85.25 a 85.28		
8529.10.00	8529.10.05	Antenas y reflectores de antena de	Únicamente de uso automotriz	0
	8529.10.06	cualquier tipo; partes apropiadas para su		
	8529.10.07	utilización con dichos artículos		
	8529.10.99			
8529.90.00	8529.90.02	Las demás	Únicamente de uso automotriz	0
	8529.90.12			
8531		Aparatos eléctricos de señalización acústica o visual (por ejemplo: sonerías, sirenas, tableros indicadores, avisadores de protección contra robo o incendio), excepto los de las partidas Nos. 85.12 u 85.30		
8531.10.00	8531.10.03	Avisadores eléctricos de protección contra	Únicamente de uso automotriz	0
	8531.10.05	robo o incendio y aparatos similares		
8531.80.00	8531.80.01	Los demás aparatos	Únicamente de uso automotriz	0
	8531.80.99			
8533		Resistencias eléctricas, excepto las de calentamiento (incluidos reóstatos y potenciómetros)		
8533.2		Las demás resistencias fijas:		
8533.21.00	8533.21.01	De potencia inferior o igual a 20 W	Únicamente de uso automotriz	0
8539		Lámparas y tubos eléctricos de incandescencia o de descarga, incluidos los faros o unidades "sellados" y las lámparas y tubos de rayos ultravioletas o infrarrojos; Lámparas de arco		
8539.10.00	8539.10.01	Faros o unidades "sellados"	Únicamente de uso automotriz	0
	8539.10.03			

FRACCIÓN		DESCRIPCIÓN NALADISA 96	OBSERVACIONES	Arancel %
NALADISA 96	MEXICANA			Ad-valorem
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)
	8539.10.99			
8543		Máquinas y aparatos eléctricos con función propia, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo		
8543.20.00	8543.20.01	Generadores de señales		0
	8543.20.99			
8544		Hilos, cables (incluidos los coaxiales) y demás conductores aislados para electricidad, aunque estén laqueados, anodizados o provistos de piezas de conexión; cables de fibras ópticas constituidos por fibras enfundadas individualmente, incluso con conductores eléctricos incorporados o provistos de piezas de conexión		
8544.30		Juegos de cables para bujías de encendido y demás juegos de cables del tipo de los utilizados en los medios de transporte		
8544.30.10	8544.30.02	Con piezas de conexión	Únicamente de uso automotriz	0
8544.30.90	8544.30.99	Los demás	Únicamente de uso automotriz	0
8707		Carrocerías de vehículos automóviles de las partidas Nos. 87.01 a 87.05, incluidas las cabinas		
8707.10.00	8707.10.01	De vehículos de la partida No. 8703		0
	8707.10.99			
8707.90.00	8707.90.01	Las demás		0
	8707.90.99			
8708		Partes y accesorios de vehículos automóviles de las partidas Nos. 87.01 a 87.05		
8708.10.00	8708.10.03	Parachoques (paragolpes, defensas) y sus		0
	8708.10.99	Partes		
8708.2		Las demás partes y accesorios de carrocería (incluidas las de cabina):		
8708.21.00	8708.21.01	Cinturones de seguridad		0
8708.29.00	8708.29.01	Los demás		0
	8708.29.02			
	8708.29.03			
	8708.29.04			
	8708.29.05			
	8708.29.07			

FRACCIÓN		DESCRIPCIÓN NALADISA 96	OBSERVACIONES	Arancel %
NALADISA 96	MEXICANA			Ad-valorem
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)
	8708.29.08			
	8708.29.09			
	8708.29.10			
	8708.29.11			
	8708.29.12			
	8708.29.13			
	8708.29.14			
	8708.29.15			
	8708.29.16			
	8708.29.17			
	8708.29.19			
	8708.29.20			
	8708.29.21			
	8708.29.22			
	8708.29.99			
8708.3		Frenos y servofrenos, y sus partes:		
8708.31.00	8708.31.99	Guarniciones de frenos montadas		0
8708.39.00	8708.39.03	Los demás		0
	8708.39.04			
	8708.39.05			
	8708.39.06			
	8708.39.07			
	8708.39.08			
	8708.39.09			
	8708.39.10			
	8708.39.11			
	8708.39.12			
	8708.39.99			
8708.40.00	8708.40.02	Cajas de cambio		3
	8708.40.03			
	8708.40.04			
	8708.40.99			
8708.50.00	8708.50.03	Ejes con diferencial, incluso provistos con		3
	8708.50.04	otros órganos de transmisión		
	8708.50.06			
	8708.50.07			
	8708.50.08			
	8708.50.99			
8708.60.00	8708.60.03	Ejes portadores y sus partes		0
	8708.60.04			
	8708.60.07			
	8708.60.08			
	8708.60.99			
8708.70.00	8708.70.03	Ruedas, sus partes y accesorios		3
	8708.70.04			
	8708.70.06			
	8708.70.07			
	8708.70.99			
8708.80.00	8708.80.04	Amortiguadores de suspensión		0
	8708.80.99			

FRACCIÓN		DESCRIPCIÓN NALADISA 96	OBSERVACIONES	Arancel %
NALADISA 96	MEXICANA			Ad-valorem
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)
8708.9		Las demás partes y accesorios:		
8708.91.00	8708.91.99	Radiadores		0
8708.92.00	8708.92.99	Silenciadores y tubos (caños) de escape		0
8708.93.00	8708.93.04	Embragues y sus partes		0
	8708.93.99			
8708.94.00	8708.94.03	Volantes, columnas y cajas de dirección		0
	8708.94.04			
	8708.94.05			
	8708.94.06			
	8708.94.07			
	8708.94.99			
8708.99.00	8708.99.01	Los demás		3
	8708.99.02			
	8708.99.04			
	8708.99.05			
	8708.99.06			
	8708.99.07			
	8708.99.08			
	8708.99.09			
	8708.99.10			
	8708.99.11			
	8708.99.12			
	8708.99.14			
	8708.99.15			
	8708.99.16			
	8708.99.17			
	8708.99.18			
	8708.99.19			
	8708.99.20			
	8708.99.21			
	8708.99.22			
	8708.99.23			
	8708.99.24			
	8708.99.25			
	8708.99.26			
	8708.99.27			
	8708.99.29			
	8708.99.30			
	8708.99.31			
	8708.99.32			
	8708.99.33			
	8708.99.34			
	8708.99.35			
	8708.99.36			
	8708.99.37			
	8708.99.38			
	8708.99.39			
	8708.99.40			
	8708.99.41			
	8708.99.42			
	8708.99.43			
	8708.99.44			

FRACCIÓN		DESCRIPCIÓN NALADISA 96	OBSERVACIONES	Arancel %
NALADISA 96	MEXICANA			Ad-valorem
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)
	8708.99.99			
8716		Remolques y semirremolques para cualquier vehículo; los demás vehículos no automóviles; sus partes		
8716.90.00	8716.90.01	Partes		0
	8716.90.99			
9025		Densímetros, areómetros, pesalíquidos e instrumentos flotantes similares, termómetros, pirómetros, barómetros, higrómetros y sicrómetros, aunque sean registradores, incluso combinados entre sí		
9025.1		Termómetros y pirómetros, sin combinar con otros instrumentos:		
9025.19.00	9025.19.01	Los demás	Únicamente de uso automotriz	0
9025.90.00	9025.90.01	Partes y accesorios		0
9026		Instrumentos y aparatos para la medida o control del caudal, nivel, presión u otras características variables de líquidos o gases (por ejemplo: caudalímetros, indicadores de nivel, manómetros, contadores de calor), excepto los instrumentos y aparatos de las partidas Nos. 90.14, 90.15, 90.28 o 90.32		
9026.10.00	9026.10.02	Para medida o control del caudal o nivel de líquidos	Únicamente de uso automotriz	0
	9026.10.99			
9026.90.00	9026.90.01	Partes y accesorios		0
9029		Los demás contadores (por ejemplo: cuentarrevoluciones, contadores de producción, taxímetros, cuentakilómetros, podómetros); velocímetros y tacómetros, excepto los de las partidas Nos. 90.14 o 90.15; estroboscopios		
9029.20.00	9029.20.01	Velocímetros y tacómetros; estroboscopios		0
	9029.20.02			
	9029.20.04			
	9029.20.99			
9029.90.00	9029.90.01	Partes y accesorios		0
9031		Instrumentos, aparatos y máquinas de medida o control, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo; proyectores de perfiles		
9031.80.00	9031.80.02	Los demás instrumentos, aparatos y máquinas		0
	9031.80.03			
	9031.80.99			

FRACCIÓN		DESCRIPCIÓN NALADISA 96	OBSERVACIONES	Arancel %
NALADISA 96	MEXICANA			Ad-valorem
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)
9104.00.00	9104.00.02	Relojes de tablero de instrumentos y relojes	Únicamente de uso automotriz	0
	9104.00.03	similares, para automóviles, aeronaves,		
	9104.00.99	barcos o demás vehículos		
9401		Asientos (excepto los de la partida No.		
		94.02), incluso los transformables en cama,		
		y sus partes		
9401.20.00	9401.20.01	Asientos del tipo de los utilizados en		0
		vehículos automóviles		
9613		Encendedores y mecheros, incluso		
		mecánicos o eléctricos, y sus partes,		
		excepto las piedras y mechas		
9613.80.00	9613.80.01	Los demás encendedores y mecheros	Únicamente de uso automotriz	0

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los Estados Unidos Mexicanos otorgarán las preferencias pactadas a las importaciones originarias y procedentes de República Federativa de Brasil clasificadas en las fracciones arancelarias de la Tarifa del Impuesto General de Importación listadas en la columna (2), con las acotaciones correspondientes, en su caso, de la columna (4), conforme a la columna (5) de la siguiente

TABLA DE LAS PREFERENCIAS ARANCELARIAS APLICABLES A LAS FRACCIONES NALADISA 96 NEGOCIADAS EN EL OCTAVO PROTOCOLO ADICIONAL AL ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL No. 9 Y LAS CORRESPONDIENTES FRACCIONES MEXICANAS

FRACCIÓN		DESCRIPCIÓN NALADISA 96	OBSERVACIONES	PREF. ARANC. PORC.
NALADISA 96	MEXICANA			
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)
4011		Neumáticos (llantas neumáticas) nuevos de caucho		
4011.10.00	4011.10.01	Del tipo de los utilizados en automóviles de turismo (incluidos los vehículos de tipo familiar ["break" o "station wagon"] y los de carrera)	Llantas para automóviles para pasajeros. Preferencia arancelaria sujeta, a partir de la vigencia de este Protocolo Adicional, al siguiente programa:	
			Durante el primer año	40
			Durante el segundo año	60
			A partir del tercer año	100
4011.20.00	4011.20.01	Del tipo de los utilizados en autobuses o camiones	Llantas radiales para camioneta. Preferencia arancelaria sujeta, a partir de la vigencia de este Protocolo Adicional, al siguiente programa:	
			Durante el primer año	40
			Durante el segundo año	60
			A partir del tercer año	100

FRACCIÓN		DESCRIPCIÓN NALADISA 96	OBSERVACIONES	PREF. ARANC.
NALADISA 96	MEXICANA			PORC.
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)
	4011.20.01		Llantas radiales para camión.	
			Preferencia arancelaria sujeta, a partir de la vigencia de este Protocolo Adicional, al siguiente programa:	
			Durante el primer año	80
			A partir del segundo año	100
	4011.20.01		Llantas de camioneta y camión, de construcción diagonal o convencional. Preferencia arancelaria sujeta, a partir de la vigencia de este Protocolo Adicional, de acuerdo al siguiente programa:	
			Durante el primer año	40
			Durante el segundo año	60
			A partir del tercer año	100
4011.30.00	4011.30.01	Del tipo de los utilizados en aviones		100
4011.40.00	4011.40.01	Del tipo de los utilizados en motocicletas		100
4011.9		Los demás		
4011.91.00	4011.91.01	Con altos relieves en forma de taco, ángulo o similares	Llantas agrícolas y muevetierra.	
	4011.91.02		Preferencia arancelaria sujeta, a partir de la vigencia de este Protocolo Adicional, al siguiente programa:	
	4011.91.03		Durante el primer año	80
	4011.91.99		A partir del segundo año	100
4011.99.00	4011.99.01	Los demás		30
	4011.99.02			
	4011.99.99			

ARTÍCULO TERCERO.- La determinación del origen de los productos a que se refiere el presente Decreto, se realizará con base en lo dispuesto por los Artículos 6 al 8 del Octavo Protocolo Adicional del Acuerdo de Alcance Parcial No. 9.

La declaración, certificación y comprobación del Origen, así como las disposiciones relativas al transporte directo de los productos, se regirán por lo establecido en el Artículo 9 del Octavo Protocolo Adicional al Acuerdo de Alcance Parcial No. 9.

ARTÍCULO CUARTO.- Los Estados Unidos Mexicanos aplicarán los aranceles ad-valorem y preferencias arancelarias, para las fracciones de la Ley del Impuesto General de Importación indicadas en la columna (2) de las tablas contenidas en los Artículos Primero y Segundo del presente Decreto, con las acotaciones de la columna (4) de dichas tablas.

ARTÍCULO QUINTO.- Los cupos de importación en la cantidad, volumen o valor que aplicarán los Estados Unidos Mexicanos señalados para algunos productos, previstos en la columna (4) del Artículo Primero del presente Decreto, se aplicarán a productos que cuenten con certificado de cupo expedido por la Secretaría de Economía, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Comercio Exterior.

ARTÍCULO SEXTO.- Para las operaciones de importación en los Estados Unidos Mexicanos de los productos contenidos en las tablas de los Artículos Primero y Segundo del presente Decreto, el importador deberá presentar a la Aduana, anexo al pedimento de importación, conforme al artículo 36 de la Ley Aduanera Vigente, la siguiente documentación:

- a) certificado de cupo ALADI de la Secretaría de Economía, cuando corresponda, y
- b) certificado de origen, de conformidad con lo establecido por el Artículo Tercero del presente Decreto.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor 30 días después de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los tres días del mes de julio de dos mil uno.- **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito

Público, **José Francisco Gil Díaz**.- Rúbrica.- El Secretario de Economía, **Luis Ernesto Derbez Bautista**.- Rúbrica.
